

Señor

JUEZ DEL CIRCUITO (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA EN CONTRA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL POR VIOLACIÓN DEL DERECHO DE PETICIÓN Y DEBIDO PROCESO.

YENNY CAROLINA HERNÁNDEZ PEÑALOZA identificada con CC No 1098621238, domiciliada en Bucaramanga actuando en nombre propio, por medio del presente escrito en uso del mecanismo previsto en el artículo 86 Constitucional, me permito interponer ACCION DE TUTELA en contra del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL** por la trasgresión del derecho fundamental de petición (artículo 23 constitucional) y debido proceso (artículo 29 Constitucional). Con fundamento en los siguientes:

SUPUESTOS FACTICOS:

PRIMERO: Mediante Resolución No CJR22-0351 del 1 de septiembre de 2022 se publican los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial". En el numeral 4 de la parte resolutive del acto administrativo mencionado se establece la procedencia del recurso de reposición, la autoridad ante la cual se debe interponer y la dirección electrónica para tal efecto.

SEGUNDO: El 9 de septiembre de 2022 a través del canal digital suministrado- esto es, dirección electrónica: convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co; presente **recurso de reposición y efectuó peticiones de información y convocatoria a la jornada de exhibición con la fijación de las respectivas reglas en atención a la sentencia de tutela del 25 de septiembre de 2019 dentro del radicado 11001-03-15-000-2019-01310-01**, con ponencia JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS la cual estableció un marco general de parámetros para las jornadas de exhibición con efectos inter comunis. **Lo anterior con el propósito de ejercer mi derecho a la contradicción como garantía del derecho al debido proceso**

administrativo dentro de la actuación administrativa a través del respectivo recurso. Dentro del escrito presentado se invocó el derecho de petición de información en los términos previstos en la ley 1755 de 2012 y ley 1712 de 2014 y se solicitó:

SEGUNDO: Se me informe si, con relación a la prueba de aptitudes, conocimientos

y psicotécnica realizada el 24 de julio del cursante para el cargo de Juez Administrativo fueron excluidas o no evaluadas algunas de las preguntas que conformaron dicha prueba. En caso afirmativo solicito se me indique: ¿Cuál fue el contenido de cada uno de los ítems que fueron eliminados y las razones por las cuales, éstos fueron descartados de la prueba?

-¿Cuántas y cuáles de esas preguntas respondí en forma acertada de cara a las respuestas que originalmente se tenían como válidas al momento de la presentación de tal prueba?

TERCERO: Se me informe:

¿Cuántas y cuáles preguntas respondí de manera ACERTADA tanto en la prueba de aptitudes como de conocimientos para el cargo de Juez Administrativo al cual opté?.

Se me indique, ¿cuántas y cuales preguntas respondí en forma ERRADA tanto en la prueba de aptitudes como de conocimientos para el cargo de Juez Administrativo al cual opté?.

CUARTA: Me sea explicado en forma detallada cuál fue el procedimiento matemático y estadístico realizado para la asignación de puntajes en la prueba de conocimiento y aptitudes, o en su lugar se me indique la forma de aplicación de la media esperada para la revisión del puntaje total. Además de lo anterior se informe:

- Datos estadísticos que permitieron establecer la media estándar en las pruebas de aptitudes y conocimiento efectuadas para esta calificación y la forma en que fue efectuada.

Número de coincidencias, entre las respuestas marcadas por la suscrita y las claves asignadas por la institución, en cada una de las pruebas discriminando generales y específicos.

La forma en que se calificó para mi cargo la desviación, los porcentajes aplicados y el valor de cada pregunta junto con la fórmula utilizada para obtener el puntaje final.

Lo anterior, con fundamento en que para ejercer la contradicción del resultado se hace necesario conocer las claves correctas según lo previsto por la universidad y a partir de ello, presentar la inconformidad dada la posibilidad de múltiples de opciones de respuesta. **Por tal razón, solicitó se expida esta información con anterioridad a la fecha de la exhibición.**

(i) DE LA SOLICITUD DE EXHIBICIÓN DE LA PRUEBA EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA

QUINTO: Se establezca fecha, hora, lugar estableciendo como tal la ciudad en la que se aplicó la prueba, esto es, Bucaramanga y reglas para

la exhibición de los documentos que sustentaron los resultados de las pruebas publicados, esto es, el acceso a los cuadernillos de respuesta y preguntas, indicando qué número de preguntas respondí acertadamente y cuáles fueron las incorrectas, con expedición de copia del cuestionario y hojas de respuesta. Así mismo, se autorice mi ingreso, se permita el acceso y el registro digital de la información o la ayuda de medios que permitan una verdadera consulta en un tiempo prudente y razonable conforme los parámetros establecidos en la sentencia del 25 de septiembre de 2019 dentro del radicado 11001-03-15-000-2019-01310-01, con ponencia JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS

Es menester indicar que en todos los correos enviados se incluyó en el asunto la expresión petición de información y solicitud de exhibición y la comunicación se remitió desde el correo electrónico suministrado como correo de notificaciones dentro de la actuación administrativa.

TERCERO: Teniendo en cuenta que no obtuve acuso o certificación de recibido y en atención a que para el 22 de septiembre de 2022 según el cronograma publicado en la página se vencía el término para presentar recurso de reposición, radique ese día solicitud a través del canal digital indicando, informando que el 23 de septiembre de 2022 se cumplía la fecha para dar respuesta a la solicitud de información en los términos previstos en el artículo 14 de la ley 1437 de 2011 sustituido por la ley 1755 de 2015 artículo 1¹ en concordancia con el artículo 26 de la ley 1712 de 2014

¹ ARTÍCULO 14. TÉRMINOS PARA RESOLVER LAS DISTINTAS MODALIDADES DE PETICIONES. <Ver ampliación temporal de términos en Notas de Vigencia> <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

PARÁGRAFO. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

LEY 1712 DE 2014 ARTÍCULO 26. Respuesta a solicitud de acceso a información. Es aquel acto escrito mediante el cual, de forma oportuna, veraz, completa, motivada y actualizada, todo sujeto obligado responde materialmente a cualquier persona que presente una solicitud de acceso a información pública. Su respuesta se dará en los términos establecidos por el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011.

corregido artículo 4 decreto ley 1494 de 2015, esto el término de 10 días para acceder a la información necesaria para ejercer el derecho al debido de contradicción y remitiendo nuevamente mi recurso.

CUARTO: El 29 de septiembre de 2022, en atención a que habían transcurrido más de 10 días para dar respuesta y la consecuencia prevista en la norma frente al silencio en otorgar una respuesta es la entrega de la información dentro de los tres (3) días siguientes, radique nuevamente solicitud invocando dicha consecuencia y solicitando la entrega de la documentación referida. No obstante, a la fecha no se me ha dado respuesta alguna, ni he tenido acceso a la información requerida. Información que se hace necesaria para ejercer mi derecho a la contradicción como garantía del derecho al debido proceso, impidiéndome a la fecha acceder a la información general pedida como a las reglas para la jornada de exhibición.

PRETENSIONES.

Con fundamento en los hechos expuestos y previos los trámites preceptuados en en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios

Que se declare que CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL ha vulnerado mi derecho de petición y debido proceso administrativo

TUTELAR mi derecho fundamental de petición y debido proceso administrativo y en consecuencia ordenara la entidad accionada que en termino no superior a 48 horas de respuesta de fondo a mi petición, garantizando de esta manera el acceso eficaz a la información de manera oportuna (teniendo en cuenta que dichos elementos son necesarios para sustentar mi recurso y además para tener herramientas que hagan eficaz la participación en el jornada de exhibición) y, por tanto, a los elementos necesarios para el ejercicio de mi derecho de contradicción frente al acto administrativo señalado como garantía del debido proceso.

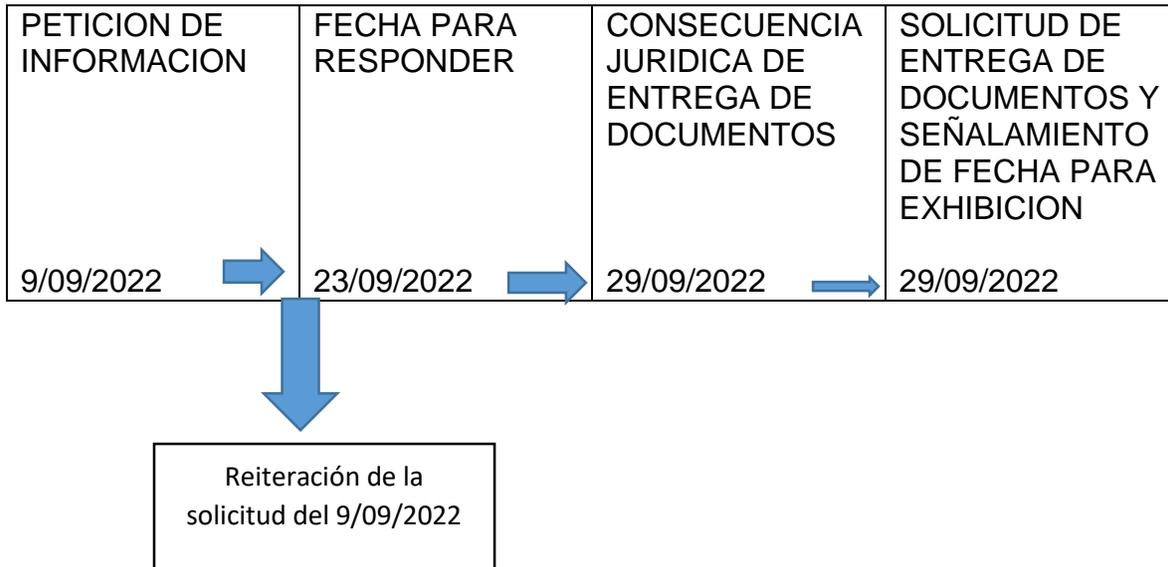
DERECHOS VULNERADOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 23 y 29 Constitucional. Artículo 14 de la ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015, artículo 26 de la ley 1712 de 2014.

Derecho de petición:

La respuesta a la solicitud deberá ser gratuita o sujeta a un costo que no supere el valor de la reproducción y envío de la misma al solicitante. Se preferirá, cuando sea posible, según los sujetos pasivo y activo, la respuesta por vía electrónica, con el consentimiento del solicitante.

En el caso sub lite, se advierte que la entidad accionada pese a recibir petición de información el 9 de septiembre de 2022, a la fecha no ha suministrado la información solicitada, en cumplimiento de la consecuencia jurídica prevista en el artículo 1 de la ley 1755 de 2015 frente a la ausencia de respuesta en relación con las peticiones de información.



En sentencia T-230/20 indica:

*El servicio y la atención al ciudadano tienen un claro fundamento constitucional en los artículos 2, 23 y 74 de la Carta Fundamental, **cuando se hace referencia a los fines esenciales del Estado de servir a la comunidad y de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y, además, cuando se reconocen como derechos fundamentales la posibilidad de formular peticiones ante las autoridades, y de obtener respuesta de su parte, aunado al derecho que tienen las personas de acceder a los documentos públicos.** Estos mandatos deben ser cumplidos en virtud de los principios que guían la función administrativa como lo son la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.*

Derecho al debido administrativo

Teniendo en cuenta que este derecho reviste múltiples garantías y en el presente asunto, la negativa al acceso de la información impide el ejercicio material del derecho a la defensa frente a la resolución emitida en el trámite administrativo y respecto de la cual, se invoca el ejercicio del recurso como medio de impugnación, este derecho se ve afectado o vulnerado con la negativa a suministrar la información y señalar la fecha para acceder a la jornada de exhibición así como las reglas previstas para ello, en atención a la orden de tutela con efectos inter comunis ordenada en la sentencia 25 de septiembre de 2019 dentro del radicado 11001-03-15-000-2019-01310-01

Sobre el particular, entre otras la sentencia T-167/2013 indica:

*El derecho al debido proceso en el ámbito administrativo guarda estrecha relación con el cumplimiento de otros preceptos constitucionales, entre ellos el artículo 6° que establece el principio de legalidad o el 209 que enlista las pautas y criterios que deben inspirar la función administrativa, como son la igualdad, la moralidad, la eficacia, la celeridad, la imparcialidad y la publicidad. **También tiene que ver con el ya referido derecho fundamental de petición, pues un buen número de las actuaciones en las que deberá aplicarse el debido proceso se originan en el ejercicio de ese derecho, y además porque en tales casos el efectivo respeto del derecho de petición dependerá, entre otros factores, de la cumplida observancia de las reglas del debido proceso. También ha señalado esta corporación que, en adición a los desarrollos y reglas específicas que en relación con los distintos trámites y materias administrativas establezca el legislador, cuya estricta aplicación constituye para cada caso el cumplimiento del debido proceso, existen varias importantes garantías mínimas asociadas a ese concepto, que por consiguiente deberán ser observadas en toda actuación de este tipo. Entre ellas se destacan el derecho a: (i) que el trámite se adelante por la autoridad competente; (ii) **que durante el mismo y hasta su culminación se permita la participación de todos los interesados; (iii) ser oído durante toda la actuación;** (iv) que la actuación se adelante sin dilaciones injustificadas; (v) ser notificado de las decisiones que se adopten de manera oportuna y de conformidad con la ley; (vi) **solicitar, aportar y controvertir pruebas;** (vii) **en general, ejercer el derecho de defensa y contradicción, e (viii) impugnar las decisiones que puedan afectarle.*****

PRUEBAS

Se aportan como pruebas

- Resolución No CJR22-0351 del 1 de septiembre de 2022. Dicho acto administrativo se puede consultar a través de la pagina web y en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/unidad-de-administracion-de-carrera-judicial/resultado-prueba-de-conocimientos-y-aptitudes>
- Imagen sobre envió de correo con petición del 9 de septiembre de 2022, remitido desde el correo electrónico suministrado en la actuación administrativo como canal digital -dirección electrónica del aspirante
- Imagen sobre captura de envió de correo con reiteración de petición del 22 de septiembre de 2022 remitido desde el correo electrónico suministrado en la actuación administrativo como canal digital- dirección electrónica del aspirante
- Imagen sobre envió de correo de solicitud de entrega de información del 29 de septiembre de 2022 remitido desde el correo electrónico suministrado en la actuación administrativo como canal digital- dirección electrónica del aspirante
- Escrito de recurso de reposición y peticiones
- Escrito de entrega de información.

JURAMENTO

Conforme lo establece el artículo 37 del decreto 2591 de 1991, manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela que verse sobre los mismos hechos y derechos presentados en ésta, ante cualquier otra autoridad judicial.

ANEXOS

- Los documentos referenciados en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES

Al accionante: Recibiré notificaciones en el correo electrónico caritohernandez_9@hotmail.com teléfono móvil 3017945200

Al accionado en convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co o en carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co

Con mi acostumbrado respeto,

YENNY CAROLINA HERNANDEZ PEÑALOZA

CC No 1098621238 de Bucaramanga

IMAGEN 1

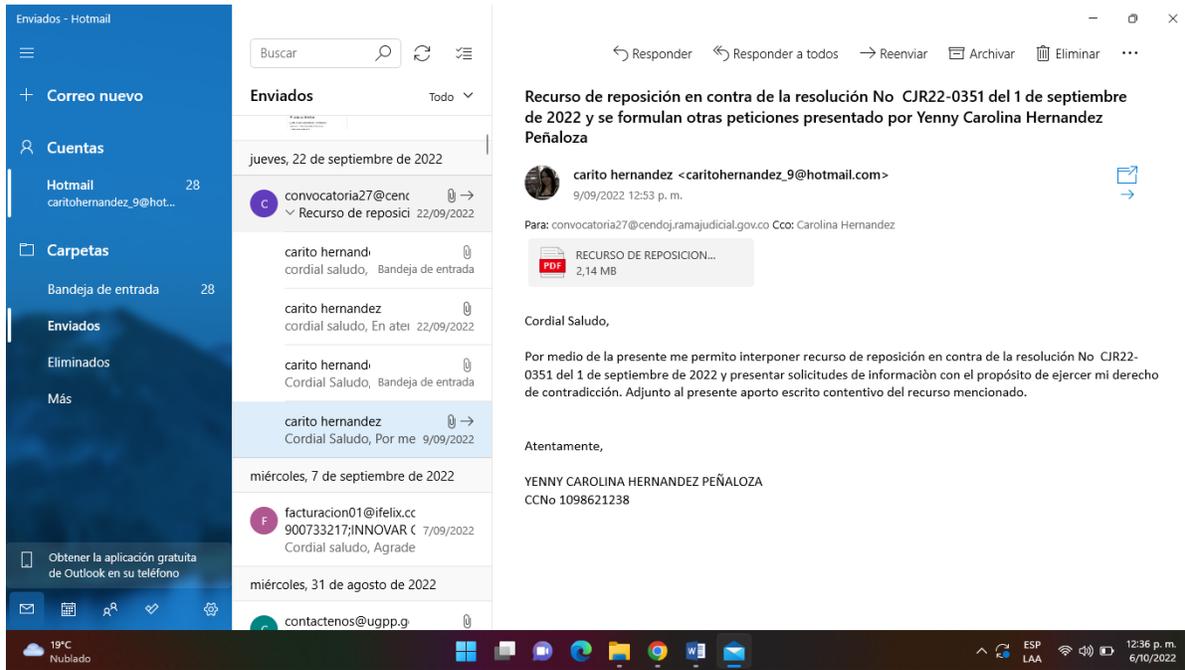
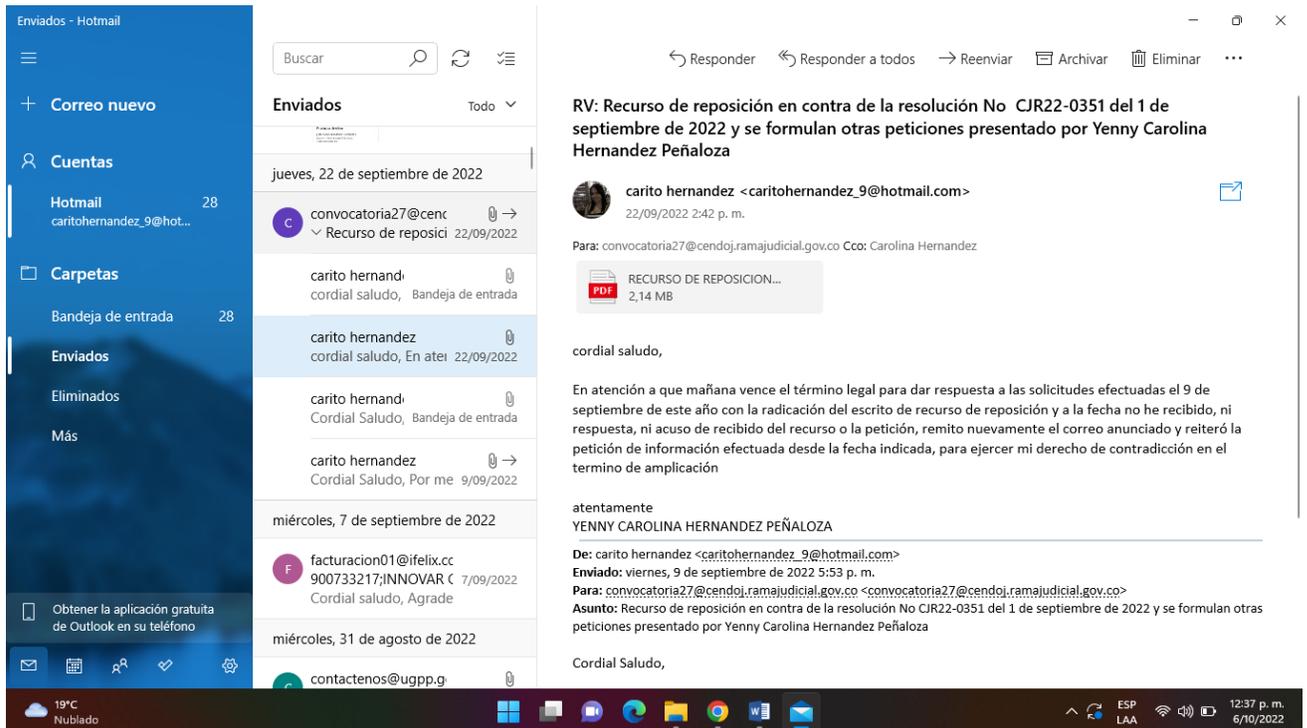


IMAGEN 2



IMAGEN

3

The image shows a screenshot of an Outlook web interface. On the left is a navigation pane with sections: 'Correo nuevo', 'Cuentas' (listing 'Hotmail caritohernandez_9@hotmail...'), 'Carpetas' (listing 'Bandeja de entrada 28', 'Enviados', 'Eliminados', 'Más'), and a prompt to 'Obtener la aplicación gratuita de Outlook en su teléfono'. The main area is titled 'Enviados - Hotmail' and contains a list of sent emails. The selected email is from 'carito hernandez <caritohernandez_9@hotmail.com>' dated '29/09/2022 3:23 p. m.' with the subject 'Solicitud de entrega de documentos conforme el artículo 14 del CPACA sustituido por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015'. The email body contains the following text:

Responder Responder a todos Reenviar Archivar Eliminar

Solicitud de entrega de documentos conforme el artículo 14 del CPACA sustituido por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015

carito hernandez <caritohernandez_9@hotmail.com>
29/09/2022 3:23 p. m.

Para: convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co Cc: Carolina Hernandez

PETICION DE ENTREGA DE...
492,39 KB

Cordial saludo,

Por medio de la presente remito solicitud de entrega de los documentos solicitados el 9 de septiembre de 2022 en los términos establecidos en el artículo 14 de la ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015. Lo anterior, en atención a que a la fecha no se ha recibido respuesta alguna y ya se cumplió el término legal para resolver la solicitud invocada. Resulta relevante indicar que la petición se efectuó el 9 de septiembre de 2022 y se reiteró el 22 de septiembre de 2022, sin que a la fecha se haya dado respuesta alguna por lo que, el efecto jurídico previsto en la norma es la entrega de la respectiva documentación

Atentamente,

Yenny Carolina Hernández Peñaloza
CC No 1098621238 de Bucaramanga
Aspirante convocatoria 27

The Windows taskbar at the bottom shows the date and time as '6/10/2022 12:39 p. m.' and the weather as '19°C Nublado'.

Directora
CLAUDIA M. GRANADOS R
Unidad de Administración Carrera Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Referencia: Entrega de los documentos solicitados el 9 de septiembre de 2022 en los términos establecidos en el artículo 14 de la ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015.

Cordial saludo,

Por medio de la presente, me permito solicitar la entrega de los documentos que contiene la información solicitada mediante petición radicada el 9 de septiembre de 2022 con el recurso de reposición contra la resolución n CJR22-0351 del 1 de septiembre de 2022. Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 14 de la ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015, en la que se consigna como consecuencia jurídica de la ausencia de respuesta, la entrega dentro de los 3 días siguientes. Término que para la fecha ya se encuentra cumplido.

El artículo en mención establece:

ARTÍCULO 14. TÉRMINOS PARA RESOLVER LAS DISTINTAS MODALIDADES DE PETICIONES. <Ver ampliación temporal de términos en Notas de Vigencia> <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

- 1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. **Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.***

(...)

Sumado a lo anterior, es pertinente señalar que dicha solicitud se invocó en aras de salvaguardar el ejercicio del derecho de contradicción y debido proceso administrativo con ocasión al recurso que se encuentra en trámite.

The screenshot displays an Outlook 'Enviados' (Sent) folder. The selected email is from Carolina Hernandez Peñaloza, dated 22/09/2022 at 2:42 p.m. The subject is 'RECURSO DE REPOSICION...' (2.14 MB). The email body contains the following text:

cordial saludo,

En atención a que mañana vence el término legal para dar respuesta a las solicitudes efectuadas el 9 de septiembre de este año con la radicación del escrito de recurso de reposición y a la fecha no he recibido, ni respuesta, ni acusó de recibido del recurso o la petición, remito nuevamente el correo anunciado y reitero la petición de información efectuada desde la fecha indicada, para ejercer mi derecho de contradicción en el término de ampliación

atentamente
YENNY CAROLINA HERNANDEZ PEÑALOZA

De: carito hernandez <caritohernandez_9@hotmail.com>
Enviado: viernes, 9 de septiembre de 2022 5:53 p. m.
Para: convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co <convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Recurso de reposición en contra de la resolución No CIR22-0351 del 1 de septiembre de 2022 y se formulan otras peticiones presentado por Yenny Carolina Hernandez Peñaloza

Cordial Saludo,

Por medio de la presente me permito interponer recurso de reposición en contra de la resolución No CIR22-0351 del 1 de septiembre de 2022 y presentar solicitudes de información con el propósito de ejercer mi derecho de contradicción. Adjunto al presente aporro escrito contenido del recurso.

Cordialmente

Yenny Carolina Hernández Peñaloza

Cc No 1098621238 de Bucaramanga

Bucaramanga, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Directora
CLAUDIA M. GRANADOS R
Unidad de Administración Carrera Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: (i) **Recurso de reposición contra la resolución CJR22-0351 del 1 de septiembre de 2022** "Por medio de la cual se publican los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial" ; (i) **presentación de peticiones con el propósito de acceder a la integralidad de información necesaria para el ejercicio de contradicción del acto recurrido en los términos previstos en la ley 1755 de 2012 y ley 1712 de 2014,** (iii) **Solicitud de exhibición de los documentos en ciudad de Bucaramanga que sustentaron los resultados de las pruebas publicados**

YENNY CAROLINA HERNANDEZ PEÑALOZA identificada con CC No 1098621238 expedida en Bucaramanga, en calidad de aspirante al cargo de Juez Administrativo del Circuito que corresponde al grupo 20 dentro de la convocatoria 27 de 2018 adelantada por el Consejo Superior de la Judicatura para la provisión de cargos de jueces y magistrados, me permito **interponer recurso de reposición en contra de la resolución No CJR22-0351 del 1 de septiembre de 2022, y efectuar las peticiones concomitantes a este recurso que invocaré en el respectivo capítulo de peticiones, con el propósito de ampliar la argumentación y el ejercicio de mi derecho de contradicción para sustentar la procedencia de la solicitud de modificación del anexo del acto recurrido, conforme ley 1712 de 2014 y ley 1755 de 2012.**

Las consideraciones fácticas que sirven de soporte al recurso son las siguientes:

PRIMERA: Mediante acuerdo PCSJA18-11077 de 2018 se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial.

SEGUNDO: Por resolución No. CJR20-0202 se corrige la actuación administrativa en el marco de la convocatoria 27 desde la citación a las pruebas de conocimientos generales y específicos, de aptitudes y psicotécnicas, para ajustar todo el trámite a derecho, razón por la cual, a través de la publicación de cronograma, instructivo y citación de pruebas, se convoca a los aspirantes inscritos a la prueba el día 24 de junio de 2022.

TERCERO: Presente prueba escrita el 24 de julio de 2022 y en la aplicación de los diferentes componentes advertí que varias preguntas admitían como claves o respuestas correctas dos opciones pese a que la estructura correspondía a una prueba de selección múltiple con única respuesta. De otra parte, se advierte que

algunas preguntas no estaban directamente relacionadas con las materias establecidas como evaluables.

CUARTO: Por resolución No CJR22-0351 del 1 de septiembre de 2022 se publican los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial" y en el anexo del acto se asigna como puntaje 784,25 a la CC No 1098621238

QUINTO: El día 30 de octubre de 2022 fecha prevista en el cronograma para la jornada de exhibición de los documentos que soportan la prueba, no puedo desplazarme a la ciudad de Bogotá en atención a que tengo bajo mi custodia a mi hijo menor de edad.

(I) PETICIÓN DE RECALIFICACIÓN MANUAL :

PRIMERO: Solicitó se efectuó la RECALIFICACIÓN MANUAL de los cuadernillos de respuesta de la prueba escrita presentada el pasado 24 de julio de 2022 dentro del desarrollo del cronograma de actividades de la convocatoria 27 dado que el lector óptico seguramente no leyó algunas respuestas y se proceda a modificar el anexo del acto resolución No CJR22-0351 del 1 de septiembre de 2022, se rectifique mi puntaje y se aplique el correcto, con puntaje superior a 800 puntos.

(II) PETICIÓN DE INFORMACIÓN

SEGUNDO: Se me informe si, con relación a la prueba de aptitudes, conocimientos y psicotécnica realizada el 24 de julio del cursante para el cargo de Juez Administrativo fueron excluidas o no evaluadas algunas de las preguntas que conformaron dicha prueba. En caso afirmativo solicitó se me indique:

-¿Cuál fue el contenido de cada uno de los ítems que fueron eliminados y las razones por las cuales, éstos fueron descartados de la prueba?

-¿Cuántas y cuáles de esas preguntas respondí en forma acertada de cara a las respuestas que originalmente se tenían como válidas al momento de la presentación de tal prueba?

TERCERO: Se me informe:

- ¿Cuántas y cuáles preguntas respondí de manera ACERTADA tanto en la prueba de aptitudes como de conocimientos para el cargo de Juez Administrativo al cual opté?.

- Se me indique, ¿cuántas y cuales preguntas respondí en forma ERRADA tanto en la prueba de aptitudes como de conocimientos para el cargo de Juez Administrativo al cual opté?.

CUARTA: Me sea explicado en forma detallada cuál fue el procedimiento matemático y estadístico realizado para la asignación de puntajes en la prueba de conocimiento y aptitudes, o en su lugar se me indique la forma de aplicación de la media esperada para la revisión del puntaje total. Además de lo anterior se informe:

- Datos estadísticos que permitieron establecer la media estándar en las pruebas de aptitudes y conocimiento efectuadas para esta calificación y la forma en que fue efectuada.
- Número de coincidencias, entre las respuestas marcadas por la suscrita y las claves asignadas por la institución, en cada una de las pruebas discriminando generales y específicos.
- La forma en que se calificó para mi cargo la desviación, los porcentajes aplicados y el valor de cada pregunta junto con la fórmula utilizada para obtener el puntaje final.

Lo anterior, con fundamento en que para ejercer la contradicción del resultado se hace necesario conocer las claves correctas según lo previsto por la universidad y a partir de ello, presentar la inconformidad dada la posibilidad de múltiples de opciones de respuesta. Por tal razón, solicitó se expida esta información con anterioridad a la fecha de la exhibición.

(i) **DE LA SOLICITUD DE EXHIBICIÓN DE LA PRUEBA EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA**

QUINTO: Se establezca fecha, hora, lugar estableciendo como tal la ciudad en la que se aplicó la prueba, esto es, Bucaramanga y reglas para la exhibición de los documentos que sustentaron los resultados de las pruebas publicados, esto es, el acceso a los cuadernillos de respuesta y preguntas, indicando qué número de preguntas respondí acertadamente y cuáles fueron las incorrectas, con expedición de copia del cuestionario y hojas de respuesta. Así mismo, se autorice mi ingreso, se permita el acceso y el registro digital de la información o la ayuda de medios que permitan una verdadera consulta en un tiempo prudente y razonable conforme los parámetros establecidos en la sentencia del 25 de septiembre de 2019 dentro del radicado 11001-03-15-000-2019-01310-01, con ponencia JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS en el que se estableció:

ORDENAR a La Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, gestione las medidas que considere necesarias y pertinentes para que las personas que participaron en el concurso de méritos en el marco de la convocatoria 27, tengan acceso a los cuadernillos de preguntas y las respuestas a partir de las consideraciones de esta providencia que permita la efectiva protección de sus derechos fundamentales al acceso a la información y al debido proceso.

En este sentido, la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura adoptará las medidas necesarias para que, aquellas personas que no pueden acudir al sitio definido por la Unidad Administrativa de la Carrera Judicial, se les garantice la posibilidad de acceder a la información de sus pruebas, bien sea con fórmulas como la constitución de apoderado bajo las medidas de seguridad que considere necesarias, el envío telemático, o incluso, cuando sea necesario, el envío físico, o con los medios que resulten eficaces. "

Asimismo, la Unidad Administrativa de Carrera Judicial deberá definir el mecanismo de consulta teniendo en cuenta que no existe reserva para los concursantes en

relación con sus propias respuestas ni, en general, de los cuadernillos de preguntas de pruebas ya practicadas. De modo que la entidad deberá ponderar la razonabilidad del tiempo otorgado teniendo en cuenta los medios por los cuales las personas acuden a informarse sobre las preguntas y respuestas de su prueba, y, si es el caso, la forma como se puede registrar digitalmente la información sin desconocer la protección de los derechos a la intimidad de terceros y la seguridad del concurso.

En todo caso, las personas que pretendan registrar la información consultada por medio escrito -no digital-, deberán contar, mínimo, con el mismo tiempo que fue conferido para la realización de las pruebas.

Lo anterior con el propósito de que se surta el proceso de verificación de los procesos técnicos, los protocolos de seguridad implementados para la validación de las preguntas, los indicadores psicométricos. Así como las condiciones de pertinencia, calidad de medida, estructura y forma y su conformidad con la metodología y los parámetros establecidos en el Acuerdo de Convocatoria, en atención a que se presentaron en el componente de aptitudes, conocimiento general y específico preguntas con los ítems controvertidos o que eventualmente admiten como claves o respuestas correctas los supuestos planteados en dos opciones de respuesta.

(ii) Petición

PRIMERA: SE EXCLUYAN las preguntas impertinentes que no se ajustan a los componentes enunciados en el instructivo de pruebas como evaluables y **se admita como válidas aquellas que admiten dos opciones como claves o respuestas correctas aplicándose el valor respectivo, ajustando los valores consignados en el anexo de la resolución recurrida conforme a la sustentación que efectuare en el término de ampliación del recurso y, se atribuya puntuación mayor a la allí establecida permitiendo el porcentaje aprobatorio superior a 800 puntos y por tanto, la clasificación a la 2 etapa del proceso de selección,**

SEGUNDA: En consecuencia, solicitó se modifique la RESOLUCIÓN CJR22-0351 del 1 de septiembre de 2022 y en tal sentido, se establezca que previa verificación de mi prueba de conocimientos y aptitudes, se rectifique mi puntaje y se aplique el correcto, con puntaje superior a 800 puntos.

NOTIFICACIONES

La suscrita las recibirá en caritohernandez_9@hotmail.com , Móvil 3017945200.



YENNY CAROLINA HERNANDEZ PEÑALOZA

CC No 1098621238 de Bucaramanga